



**OF. ORD. N° \_\_\_\_\_/2020**

**ANT.:** Oficio Ordinario N° 74, de 13 de enero de 2021 del Superintendente del Medio Ambiente

**MAT.:** Informa de acuerdo a lo dispuesto por artículo 3 letra i) y j) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**PUERTO MONTT,**

**A : SR. CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE : SR. ALFREDO WENDT SCHEBLEIN  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS**

Mediante el oficio del ANT., de la Superintendencia de Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), se ha solicitado a este Director Regional, informar si la ejecución de obras asociadas al proyecto "Vertedero Municipal de Quellón", (en adelante, el "Proyecto"), de la Ilustre Municipalidad de Ancud, debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3, letra o.5) del Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA").

En relación con su solicitud, esta Dirección Regional, informa lo siguiente:

**I. Antecedentes generales del Proyecto**

En el Oficio del ANT. Se indican los siguientes antecedentes respecto del proyecto:

1. El proyecto operado por la I. Municipalidad de Quellón, "Relleno Sanitario de Quellón", se ubica en el km 2,6 de la ruta w 908, comuna de Quellón, no contando a la fecha con Resolución de Calificación Ambiental, ni autorización sanitaria.
2. Con fecha 14 de septiembre y 27 de noviembre de 2020, la Oficina Regional de la SMA realizó actividades de fiscalización al proyecto, constatando que las condiciones de operación son de alto riesgo sanitario ambiental debido a la presencia de un frente de trabajo y cinco niveles de residuos dispuestos en altura y sin impermeabilización;

presencia de grietas en sectores del talud que se forma desde el nivel 4; chimeneas de ventilación pasiva de biogás de las cuales emana un fuerte olor a biogás; falta de sistemas de canalización perimetral de aguas lluvias y de manejo de lixiviados; presencia de residuos dispuestos en diferentes sectores el vertedero y por fuera del cerco perimetral; generación de olores y gran cantidad de vectores al interior del recinto, (principalmente jotes, gaviotas y tiuque).

3. En inspección ambiental de 14 de septiembre de 2020 se efectuó el recorrido de dos estaciones (Zona 1: Zona perimetral interna del sitio de disposición final y Zona 2: Zona de disposición de residuos).
4. En la Zona 1, área noroeste, se observa la presencia de una cuneta de aguas lluvia poco definida y sin mantención y de un cerco perimetral de malla galvanizada y polines, en mal estado en algunos sectores. En ambas áreas (cuneta y cerco perimetral) se encuentran gran cantidad de residuos plásticos.
5. En la Zona 2 se constata que el vertedero tiene 4 niveles y se comienza a trabajar en el 5to. Cada nivel tiene una altura de aproximadamente 3 metros y se aprecian residuos expuestos en los taludes y presencia de grietas. El nivel 1 se encuentra cubierto de pasto. El nivel 4, se encuentra con apozamiento de aguas lluvias y afloramiento de lixiviados.
6. Se constata la existencia de 8 chimeneas de PVC de 110 mm para captación de biogás y fuerte olor a ese combustible en el sector sureste del recinto.
7. En el sector sureste se emplazan al menos 5 viviendas en un radio de 300 m situándose la más próxima, a menos de 200 m del relleno.
8. Respecto a la superficie y capacidad, se informa que corresponde a 3 h y que ingresan mensualmente 3.000 m<sup>3</sup> de residuos aproximadamente, (entre los días 1 y 11 de septiembre de 2020 habían ingresado un total de 285 m<sup>3</sup> provenientes de la comuna de Quellón, actividad que se inició hace 10 años).
9. En la actividad de fiscalización del día 27 de noviembre de 2020 se constata la existencia de un frente de trabajo activo que forma parte del quinto nivel de mesa de residuos, con máquina excavadora trabajando. Se constató un avance de 50% en la extensión de este último nivel, con relación a la primera fiscalización, además de 5 perros y vectores.
10. Se realiza un requerimiento de información al titular, donde se presenta la declaración jurada anual Sinader en el sistema de ventanilla única del RETC, desde 2014 a 2019, de la cual se desprende la siguiente disposición de residuos:

Año declarado Generador ID5465154	Ton/año	Año declarado Destinatario ID911612	Ton/año
2014	7.667,19	2014	7.563,46
2015	9.514,27	2015	7.709,24
2016	12.097	2016	12.097
2017	12.107	2017	11.571
2018	15.184,2	2018	13.006,2
2019	12.749	2019	12.749

11. Según información disponible del Censo 2017, la comuna de Quellón contaba con una población de 27.192 habitantes y una tasa media anual de crecimiento poblacional de 1,63%, por lo que al año 2019 se estima una población de 28.086 habitantes. En el “Diagnóstico Nacional y regional sobre generación y Eliminación de Residuos Sólidos

Domiciliarios y Asimilables para el año 2017”, realizado por la Subdere se informó que la comuna de Quellón cuenta con una producción per cápita de 0,94 Kg/hab/día de residuos sólidos domiciliarios y asimilables, corregida a la población flotante de 0,94 Kg/hab/día. Con lo anterior, considerando una población ponderada de 28.086 habitantes es posible estimar que la generación diaria de residuos es de 26.401 Kg/día, alcanzando un valor anual de 9.636,3 toneladas. Por otro lado considerando la población total atendida, se estima que la generación diaria de residuos alcanzaría los 31.681,8 kg/día generando 11.563,8 toneladas anuales, valor que se condice con lo declarado ante Sinder.

## II. Análisis de Pertinencia de Ingreso al SEIA

1. El artículo 8 de la Ley N° 19.300, establece que “[ ]los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”. Al respecto, el citado artículo 10, establece un listado de proyectos susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que previo a ejecutarse, requerirán ser ingresados al SEIA, cuyo detalle se encuentra regulado en el artículo 3 del RSEIA.

2. De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con lo solicitado por la SMA en el Oficio Ordinario N° 74/2021, corresponde analizar si el Proyecto se encuentra dentro de alguna de las tipologías establecidas en la letra o.5) del artículo 3 del RSEIA.

Es así como, según lo dispuesto en artículo 3 del RSEIA, literal o), deben ingresar al SEIA los “Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos”, señalando que se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

*o.5 “Plantas de tratamiento y/o disposición de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, estaciones de transferencia y centros de acopio y clasificación que atiendan a una población igual o mayor a cinco mil (5.000) habitantes”.*

3. Según los antecedentes descritos en el Oficio N° 74/2021 de la SMA y replicada en el apartado I de este informe, es necesario tener presente lo siguiente: que según el último Censo de Población y Vivienda del año 2017 la comuna de Quellón, tiene una población total de 27.192 habitantes y una tasa media anual de crecimiento poblacional de 1,63%, por lo que al año 2019 se estima una población de 28.086 habitantes.

4. Por lo anterior, y en relación con los antecedentes y hechos analizados, las obras y acciones que se desarrollan en el Proyecto coinciden con la tipología de ingreso al SEIA indicada en la letra o.5) del artículo 3 del RSEIA.

5. Por tanto, esta Dirección Regional concluye que los hechos constitutivos de infracción, informados en el Oficio Ordinario N° 74 de 13 de enero de 2021 de la SMA, referente al proyecto denominado “Relleno Sanitario de Quellón”, de la Ilustre Municipalidad de Quellón, tipifica como un proyecto o actividad que debe ser sometido al SEIA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 literal o.5) del RSEIA, debido a que se disponen residuos domiciliarios y asimilables generados para una población superior a 5.000 habitantes.

Sin otro particular le saluda atentamente,

**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS**

Distrib:

- Superintendente del Medio Ambiente.  
c.c. Archivo SEA, Los Lagos